



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESTUDIO JURIDICO SUBSTANCIAL DEL DELITO DE  
VIOLACION TUMULTUARIA Y SU ASPECTO SOCIAL**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A  
**ISMAEL SANCHEZ ORTEGA**

**MEXICO, D. F.**

**1985**



**FACULTAD DE DERECHO  
COORDINACION DE EXAMENES  
PROFESIONALES**





## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INTRODUCCION

El propósito del presente trabajo, es hacer una recopilación de lo que es la violación tumultuaria como producto de la sociedad en que vivimos actualmente, haciendo referencia histórica de lo que es éste delito, acerca de consecuencias y alcances graves para la sociedad. Por lo mismo seleccioné este tema por sus consecuencias psicológicas, ya que a nuestro juicio presenta modalidades muy interesantes respecto de la repercusión mental que sufre en este caso la mujer.

Las consecuencias psíquicas en esta infracción son problemas que conciernen a todos por igual; no se puede concretar el estudio de éste tema a su análisis de los elementos constitutivos o normativos; ya que nuestro principal interés es la repercusión ante la sociedad, sus consecuencias psico-sociales que son motivo de nuestro estudio en lo particular.

Esta afección colectiva no es producto del individuo mismo, es mas bien, resultado de fuerzas reales, vivientes y operantes en la sociedad misma, pero así como la Sociología tiene un propósito, es tarea del Derecho tratar de restringir aquéllas actividades del individuo que pueden influir para cometer dichos actos. No es precisamente el aspecto jurídico el principal problema que nos ocupa, lo dirigimos más bien a analizar las diversas causas sociales o individuales que influyen el comportamiento y conducta del individuo, en forma tal que pudiera llegar a inducirlo a cometer un delito.

El orden de ideas que pretende seguirse en esta investigación, obedece a una realización de factores socia-

les, de apreciaciones de diversa naturaleza y de sanciones aplicables al tema a tratar, para poder llegar a conclusiones prácticas, reales y verídicas que nuestra propia sociedad nos exige.

Nuestro trabajo es una inquietud manifiesta, en la que se tratará de encontrar los primeros pasos de quien se inicia en la investigación científica, por lo que sabemos de antemano haber incurrido en innumerables errores, los cuales pedimos sean juzgados con la benevolencia de quienes se encuentran en un estudio superior de conocimientos.

CAPITULO .- I

## CAPITULO.- I.

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA VIOLACION TUMULTUARIA.

- A.- ROMA
- B.- ESPAÑA
- C.- MEXICO
- D.- GRECIA

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ACTIVIDAD SEXUAL.

## A.- R O M A .

La precisión del concúbito como figura delictiva -- per se ha ofrecido en el decurso de los tiempos serias - dificultades derivadas de razones de orden histórico, social y político, habida cuenta de que el coito es en sí mismo, un acto natural e inocente, y sólo se tñe de illicitud cuando se logra por medio de la violencia física o moral - - en el caso del delito de violación o mediante la seducción o el engaño, en el estupro, con vista a --- nuestra legislación penal vigente. Nadie ignora la promiscuidad sexual de los pueblos proto históricos, ayunos de un minimum de moral, cuyo apetito lascivo era el motor único para procurar el placer carnal a toda hora y - en el lugar que fuera con cualquier mujer de su agrupamiento o del extraño -- que diera lugar a una exogamia- (1). Actos de repetición habitual ejecutados a veces a - título herético. Remontados a esa época perdida en la noche de los tiempos, sería una impropiedad inexcusable hablar de delito.

Fué la moral de la civilización romana la que impuso una valoración - - y por tanto límites - - a la conducta sexual de los individuos. Considerábase que la mujer libre y soltera estaba obligada a la continencia sexual, y a copular la casada sólo con su esposo, mientras el varon tenía prohibido ofender la honestidad de las -- doncellas y de la esposa ajena, estando en vigilancia de estas normas a cargo del colegium pontificarum, alto Tribunal del Derecho. (2)

(1) Cfr.- López Rosado, Felipe, Introducción a la sociología. Ed. 14, Porrúa, México 1965, p.71.

(2) Cfr.- Mommsen Teodoro. Derecho Penal Romano, trad.- p. Dorado, Idamar Moreno, Madrid, 1898, T. II.p.160

De esta manera poníase coto a las ligerezas lividinosas y se echaron los cimientos para levantar las estructuras típicas que la reprimieron, aún cuando es de notarse la vaguedad de la terminología empleada, porque se hablaba de no lesionar la " honestidad " de las doncellas, cuando los bienes jurídicos y calidades de los sujetos pasivos son varios en la familia de los delitos de esta naturaleza.

Aparece la figura genéricamente del crimen vis, hoy conocida como " violencia privada ", conforme a la cual se sancionaba a quien constreñía físicamente a otra persona para " que deje realizar un acto contra su propia voluntad ", o la cohibiera con amenaza para determinarla a ejecutar una acción (3). Englobaba esta fórmula tan lata una pluralidad de conductas lesivas de bienes jurídicos diversos, sin que tomara perfiles propios el ilícito de nuestro estudio.

La Lex Julia de Via Pública, castigaba con la máxima pena o sea la muerte, la unión sexual violenta con cualquier persona.

Como podemos observar se aplicaba una rigurosa severidad para ese tipo de delito.

(3) Cfr. - Mommsen. Op. Cit., p. 127.

## B.- E S P A Ñ A .

### a).- FUERO JUZGO

A la caída del Imperio Romano, la estructura social que prevealecía, prolongó su existente rigidez jurídica y por ende las escasas posibilidades de libertad del individuo.

El Fuero Juzgo en consecuencia, no pudo escapar del influjo romanista aún cuando sus disposiciones gozaron de una mejor confección. Este cuerpo de leyes, dejó asentados claros principios por lo que se refiere al delito que nos ocupa (violación tumultuaria).

Hace referencia en forma relevante, a uno de los medios operatorios de dicho ilícito, como es la " vis física "; Establece la calidad de los sujetos activos, valorando su condición de libre o esclavo para la aplicación de la pena, llegando a imponer hasta la de la muerte, pero siendo ésta únicamente aplicable a los esclavos, como se puede observar de la simple lectura del libro III, título V, lex XIV:

" Si algun omne fiziera por fuerza fornicio o adulterio con la mujer libre recibe C azotes, é sea dado por siervo á la mujer que fizio fuerza: é si es siervo sea quemado en fuego ". (4)

(4) Pacheco, Joaquín Francisco, Código Penal Concordado y Comentado, 6a. Ed. Imprenta de Manuel Tello, Madrid, 1847, T.I. p. 409.

b).- LEYES DE PARTIDAS

El Código Alfonsino, muy avanzado para su época, - describe en su texto, el progreso de la civilización. - Sus adelantos y afirmaciones, en relación a nuestro ilícito, ya no se circunscribe a la " vis física ", ni a la calidad de los sujetos, sino que con gran autoridad, estima indiferente la condición del sujeto pasivo en la integración del delito; en cuanto a la penalidad, llega a la imposición de la pena de muerte condicionada a que la infracción se hubiese probado en juicio. Y con elevado espíritu protector, condena al responsable, a la reparación del daño, obligándolo a que sus bienes pasen a formar parte del patrimonio de la víctima. Esta afirmación la apoyamos en el contexto de la Partida VII, Título II, Ley III:

" Robando algún omne alguna mujer viuda de buena fama, ó virgen, ó casada ó religiosa, ó yaciendo con alguna de ellas por fuerza, si le fuere probado en el juicio debe morir por ende; edemas deben ser todos sus bienes de la mujer que así oviesse robada o forzada " (5).

(5) Los Códigos Españoles. Imprenta de la Publicidad.-- Madrid 1847, p. 409.

## C.- MEXICO .

Haciendo un breve análisis de la historia de México y lo más sobresaliente de éste país, podemos decir que:

Los Aztecas, tenían reglamentados los delitos sexuales como los siguientes: adulterio, estupro, violación, incesto, homosexualidad. Lo anterior se desprende de distintos testimonios e información de cronistas historiadores.

Subsistían en todos los delitos sexuales como sanción.- la pena de muerte, específicamente en el delito de violación, encontramos una característica especial en esta legislación, ya que la violación se consideraba delito cuando se realizaba contra la voluntad de los padres, y además el consentimiento de ellos valía, aún -- con oposición de la mujer.

Respecto a la legislación mexicana, tenemos que el Código de 1871, en su Título VI, " Delitos Contra el Orden de la Familia, la Moral Pública o las Buenas Costumbres ", Capítulo III, describe:

" Comete el delito de violación el que por medio de la violencia física o moral tiene cópula con -- una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo. "

ART.- 795.

Por su parte el Código Penal de 1929, expresa:

Art.- 860.-"Comete el delito de violación el que por medio de la violencia física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta sea cual fugere su sexo ".

Art.- 861.-"Se equipara a la violación y se sancionará como tal: la cópula con una persona que se halla sin sentido, o que no tenga expedito el uso de razón, aunque sea mayor de edad"

A diferencia el Código Penal de 1931, dice que el legislador sin dogmatismos ni especulaciones intelectuales que lo alejaran de la realidad, ubicó en forma ponderada pero eficaz en el ambiente y ritmo de las modernas corrientes de la Penología, la elaboración de -- nuestro Código Penal Vigente, con rasgos concisos, claros, mesurados y sobre todo prácticos realizables en su medio de aplicación (6).

Uno de los problemas que más estremecimiento social ha producido en los últimos años en la capital de la República, ha sido el pandillerismo pero, específicamente dentro de esas actividades la que se refiere a -- los diversos delitos de violación cometidos en forma -- tumultuaria en contra de mujeres indefensas.

(6) Dominique Dallayrac. " Dossier Prostitución ". Ed.- Ayma, Barcelona España 1968, p. 15.

## D.- G R E C I A .

En Grecia al violador se le castigaba por medio de una multa y además se le obligaba a contraer matrimonio con su víctima; si ésta consentía no había problema, pero en caso contrario, se condenaba a muerte al autor de este delito tan desastrozo.

La Lex Julia de Via Pública, castigaba con la máxima pena, o sea la muerte, la unión sexual violenta con cualquier persona.

Como podemos observar, aquí también se aplica rigurosa severidad para éste delito.

Haremos otros comentarios respecto a otros países pero muy someramente: El código penal Francés de 1810, se refiere a los atentados contra las buenas costumbres en donde incluye los llamados delitos sexuales en sus artículos 330 al 340, su Ley de 28 de abril de 1932, se refiere al crimen de violación.

Refiriendonos a otros datos de Derecho Comparado podemos indicar que el código penal Suizo de 1937, prevé las acciones punibles contra la moralidad, en los artículos 187 y 212.

El código penal Italiano de 1930, prevé en sus artículos 519 y siguientes los delitos contra la moralidad.

dad pública, y contra las buenas costumbres, en lo que se incluye la violencia carnal.

El Derecho Alemán.- En principios de la Edad Media se afirmaba substancialmente el criterio del castigo público de los delitos contra la inmoralidad. La violación lesiona los derechos de la minoría de edad ( en los casos de ser menor de edad ) . La mujer libre que se acuesta con su esclavo es castigada con la pena de muerte. No obstante en la parte más avanzada de la Edad Media, se pone de manifiesto una gran degeneración de las costumbres. La Lex Carolina, de 1532, castigaba en sus artículos 116 y 123 la impudicia contra la naturaleza, el acceso carnal violento.

El Código Penal Francés que es de los más antiguos ordenamientos penales, ya que data de la época Napoleónica, impone la pena de trabajos forzados a la persona o personas que violen a los menores de quince años.

Considero que éste ligero esbozo de la antigüedad puede ser suficiente para formarnos una idea de que --- guardaba la conducta sexual ( en éste caso específica - mente el delito de violación ) en la antigüedad.

## ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ACTIVIDAD SEXUAL.

Consideramos necesario versar, aún cuando solo sea brevemente, acerca del desenvolvimiento histórico de la actividad sexual.

Junto al f6ail, el Homo Primigenius de Rodesia ó - Neanderthal, el hombre de Piltdown; al Sinántropo de Pekín, intermedio de entre los monos antropoides más evolucionados y los hombres más antiguos, hállese representada la figura del sexo.

La existencia de más de veinte mil años de antigüedad en que la adoración por el sexo queda plasmada, y a la que hace referencia DOMINIQUE DALLAYRAC.

Ya entonces el sexo, tenía trascendencia en el desarrollo de la actividad humana.

En principio, el hombre de las cavernas ignoraba su importancia en el proceso reproductivo; verosímilmente, la comprensión, de su propia génesis no lo atormentó, ya que tenía una mujer para satisfacer sus impulsos sexuales y darle hijos, que una vez criados, abandonaban la familia para lucrar su pitanza por sus propios medios.

Hay que esperar a la época Magdaleniense ( que señala el paso del paleolítico al neolítico ) para que el

hombre adquiera el sentido de parentesco que lo distingue realmente de los animales; paralelamente a las primeras viviendas construidas nacen las tribus; con ellas también aparece la necesidad de establecer un código -- que les permita reconocerse, y nombrarse, una descendencia a la que se transmiten sus bienes.

De manera natural, y sabedora de que es ella la -- que trae los hijos al mundo, la mujer impone el reinado del matriarcado, que se convertirá después en una total ginecocracia, y esto a su vez en polian<sup>u</sup>dria.

El sexo simbolizado por un triángulo adquiere cada vez más fuerza, sobre todo como estigma del poder que -- tienen las mujeres de perpetuar la raza. Pero el hombre no admite su condición de esclavo y al contemplar la -- cria del ganado se devela el misterio de la transmisión de la vida, cuya ignorancia lo hizo víctima durante mucho tiempo.

La ginecocracia estaba pues condenada, y la polian<sup>u</sup>dria dió lugar a la poligamia como un desquite de los -- machos por la estafa moral sufrida, y también porque el hombre de entonces, obedece a la ley de la multiplicación de los efectivos de la tribu y comprende que puede hacer procrear a varias mujeres en el tiempo que una mu<sup>u</sup>jer concibe sólo un ser. Lo que el hombre del paleoliti<sup>u</sup>co adoraba en triángulo simbólico, era el sexo de su --

mujer ( estudios al respecto dejan deducir que él era - por las condiciones de su vida, naturalmente monógamo). Sin embargo, sólo a modo de mención, señalaremos entre otros, los cultos Isis en Egipto, y Astarté en Fenicia, que exigía a sus fieles prostituirse; el culto de Militia en Mesopotamia, uno de los más importantes a las -- deidades de la fecundidad; el culto de Istar, madre de la fertilidad Uruk, ciudad de Babilonia; el culto a Siva, servido por las devadasis ( prostitutas sagradas ), en los tiempos Kamashka y Shirova, situados en la India en el enclave portugués de Goa, y sobre el cual encontramos importantes referencias hechas por Paul Dare --- (7) célebre etnólogo; el culto de la prostitución hospitalaria, en Caldea, etc.

Evidentemente la lógica rehusa concebir que el --- hombre primitivo ejecutara actos sexuales capaces de -- ser valorados perjudiciales para el individuo.

Todos estos cultos, engendrados de la relación sexual, y los diferentes eventos históricos y literarios que conocemos nos demuestran la evolución y la importancia del sexo en el desarrollo de la humanidad; y así -- vemos como Cleopatra ejerciendo su influencia sexual sobre Marco Antonio, levantó un Imperio aprovechando las cualidades de guerrero de éste último; no podemos pasar por alto, dentro de la literatura Shakespiriana, la hermosa y vivida historia de Romeo y Julieta, o quien -- podrá olvidar hacer mención del bello drama de Tosca, -

(7) Paul Dare, " Magie Blanche et Magie Noire Aux Indes " Edit. Payot. 1966. p. 85.

paroxismo de la belleza musical y obra cumbre en que --  
Floria Tosca y Mario Cavaradossi, viven apasionado ro -  
mance gracias a la inspiración de Giácomo Puccini.

Y así, de realizar un balance general tanto de las  
artes como de la historia, seguiríamos encontrando la -  
fuerza de acción que el sexo ha ejercido desde siempre.  
En el comportamiento humano sin embargo, nuestra inten -  
ción no abarca un campo netamente Freudiano, sino sim -  
plemente ilustra a groso modo la historia del origen de  
las relaciones sexuales en el mundo.

## CAPITULO.- II

## CAPITULO .- II.

### LA VIOLENCIA COMO PROBLEMA SOCIOLOGICO ACTUAL

#### A.- CONCEPTO DE VIOLENCIA

#### B.- LA VIOLENCIA Y EL COMPORTAMIENTO SEXUAL

## LA VIOLENCIA COMO PROBLEMA SOCIOLOGICO ACTUAL

Una de las características más señaladas de nuestra cultura actual, es sin duda la violencia; para darnos cuenta de la magnitud del problema, veamos cual --quier día un diario y tratemos de señalar que noticias no son violentas, así notaremos que estas son realmente pocas.

Es innegable que la violencia ha venido causando en el mundo entero problemas que han puesto en crisis a la Justicia; no sólo a la justicia penal, sino también a otros terrenos legales por no decir que a todos. Hay una crisis que ha provocado la violencia por la creciente desconfianza de los ciudadanos entre ellos y frente a las Instituciones de Orden Público que desembocan en deseos de hacerse Justicia por su propia mano.

Trataremos en éste capítulo de conocer la realidad de la violencia, pero principalmente saber como y por qué se engendra en determinados núcleos, que para nosotros es importante saber, por ejemplo, como nace la violencia en un grupo de personas para cometer el delito de nuestro estudio.

El problema de violencia o agresividad, va en relación directa a la edad. Puede asegurarse que la más alta tasa de incidencia de delitos contra las personas físicas es imputable a transgresores jóvenes cuya mayoría

está en sus años veintes. (1)

Las instituciones clásicas del Derecho están siendo atacadas, modificadas, borradas por un elemento no jurídico, por un problema, eminentemente social que es el de la violencia.

Nuestra Ciudad de México, es un ejemplo del desarrollo de la violencia, que considero va del brazo con la explosión demográfica, no solo por nuestra inconciencia natural para la planificación familiar, sino también en gran escala, por la inmigración de la población de provincia, especialmente del campesino desocupado, a la gran ciudad en busca de trabajo. Ya Jorge M. Velasco Alzaga, manifestó en su estudio "Epidemiología del Homicidio en México, D.F.", "Que el riesgo de morir en el Distrito Federal, asesinado, es mayor que el que se tuvo en Londres de perecer por los bombardeos ocurridos durante la Segunda Guerra Mundial".

El mismo autor consigna como generadores de violencia a elementos tales como: "Tensiones Personales", "Resentimientos en contra de la Sociedad", "Ansiedad", "Hambre", "Falta de vestido y vivienda", "Falta de cariño doméstico" y "Tirantez de las relaciones entre los padres" y alude también a uno de los elementos que en nuestro país ha causado más muertes: "El machismo".(2)

(1) Wolfgang y Ferracuti. La Subcultura de la Violencia Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1971.

(2) Op. Cit. pp. 298 y 299.

La violencia crece cada vez más en razón directa de la sobrepoblación, nos basta ver que nuestra Ciudad, como en cualquier otra gran urbe, los problemas originados en los transportes colectivos, en el tránsito de vehículos, las concentraciones de los deportes, los actos políticos, etc., en donde la gente se despersonaliza y se convierte en verdadero lobo.

Como máxima expresión de violencia, en el delito a estudio, en nuestro país y en particular en nuestra Ciudad tiene cifras que son horrorizantes.

Las cifras oficiales respecto a los delitos son -- alarmantes, pero debemos tomar en consideración que no todos los delitos son denunciados, por lo que las cifras reales son aún peores que las estadísticas oficiales.

Actualmente vivimos en un clima y en un medio violento por excelencia, que esta rompiendo los viejos patrones de convivencia.

Los aspectos generales de la Etiología de los delitos de contenido violento, se refieren a los delitos cometidos por una o varias personas, con exclusión de los delitos de bandas y de masas. Se trata de homicidios y de lesiones involuntarias de incendios, de agresiones sexuales, de robo a mano armada. La violencia no se limita pues a los delitos contra las personas, ella, puede concernir pues igualmente a los delitos contra --

los bienes y las costumbres.

La agresión violenta presenta una intensidad que no comparte la agresión astuciosa. Ella es menos intelectual que muscular, es la forma extrema de la agresión.

La violencia juvenil resume y condensa los procesos pasionales como en el delito de "violación tumultuaria" que les imprime un dinamismo particular, en razón de la juventud de sus protagonistas.

El mecanismo que rige ésta última forma de violencia, es puramente racional. Toma su fuente en la frustración experimentada por los jóvenes, ante el vacío cultural que ellos descubren en la sociedad. La juventud es, no debe olvidarse, la edad de lo absoluto, del compromiso, del entusiasmo. La privación de los jóvenes en este sentido, los pone en un estado de frustración y los conduce a la agresividad.

La violencia juvenil se podría definir como la conducta de un joven desaprobado por la comunidad y determinante de una intervención del Estado.

En general podríamos afirmar que la violencia se presenta en un porcentaje mayor en los jóvenes que en el de las mujeres de la misma edad, y esto se explica de la esencia femenina.

Podemos decir que la familia es una influencia definitiva en el desarrollo de la personalidad del menor y la familia actualmente ha evolucionado, creando parte de los actuales problemas de la juventud.

En una familia completa, los factores más importantes de la educación paterna, podrían ser el permanente amor y solicitud de constante dirección y jefatura, en resumen, una atmósfera familiar equilibrada y libre de tensiones.

Cuando la familia se encuentra incompleta, esto influye fuertemente en el destino de los niños y jóvenes, la mayoría de las veces en sentido negativo. Las estadísticas que se han elaborado en relación al tema, han comprobado que un número muy elevado de delincuentes juveniles, proceden de familias incompletas también ha sido muy elevada la proporción de jóvenes violentos nacidos en la legitimidad.

Seguimos hablando respecto a la violencia y de cómo repercute en la familia. Nos dice el autor PAUL LUTZ, que: Los procedimientos de divorcio tienen reflejos desde el punto de vista penal, procedimientos terribles en que se incluye la no representación de menores y el abandono de familia.

Nos dice también que los cónyuges se encuentran en muchas ocasiones, con que la decisión de la Justi -

cia es profundamente incorrecta y se desemboca en una situación intolerable que con frecuencia termina en -- violencia.

La primera violencia (la decisión de la Justicia) provoca una segunda violencia (el deseo de hacerse Justicia por su propia mano) a éste respecto el autor --- considera que solo hay una primera forma de violencia- y que esta es la repulsión al Derecho.

El mismo autor hace una apología de la familia, - considerando con verdad, que la verdadera imagen familiar no es la que se ve en las Salas de los Tribunales, por el contrario, la verdadera familia, la de los matrimonios admirables y ejemplares y propone la descripción de HEGEL, quien dijo:- Cuando la unión del -- hombre y la mujer aparece como un momento en el cual - la libertad cesa de ser puramente interna e individual y donde implica un reconocimiento, o más bien el reconocimiento de la mujer por el hombre y del hombre por la mujer y que el hijo es precisamente la unidad del matrimonio a la vez que es substancia separada en dos sujetos, se convierte así en una existencia por sí mismo y en un objeto en lo que toca a la unidad. (3)

Ese es para el autor todo el drama que se ve a en

(3) Lutz, Paul, "La violencia en las Relaciones Familiares", Revista de la Sociedad Internacional de Profilaxis Criminal. Estudios Internacionales de Psico-Sociología Criminal, Paris, 1973, pp. 24 y 25.

contrar en la violencia de los conflictos familiares, - en la intensidad de ésta que se va a desencadenar en - caso de ruptura.

Existe un antecedente que es valioso para explicar esta violencia y que es poder lograr que los cónyuges dejen de ser cónyuges, pero jamás se podrá lograr que dejen de ser padres. Sabemos que no hay educación posible, ni un super-ego que se pueda constituir, si no hay identificación de un hijo con sus padres y - que esto va muy lejos hasta producir la ausencia de la noción misma del bien y del mal.

Cuando el matrimonio fracasa es cuando la noción de la Justicia asiste a toda problemática del descalabro familiar.

La primera violencia familiar, fuera de la esfera jurisdiccional, puede reunirse, de la búsqueda de la libertad que como lo sienten, hacen los jóvenes de hoy. - La juventud busca ahora sobre todo espontaneidad por lo que no les atrae la noción de compromiso u obligación, pues esto es la negación de la espontaneidad y - ahí se inicia la pérdida de valores en el matrimonio y surgen los abandonos, y por lo tanto la violencia.

La desvinculación del matrimonio en México, se debe a muchas causas de carácter Sociológico, siendo una de las principales el machismo y la falta de educación pero ya en el proceso legal de divorcio debemos hacer-

notar que cuando no hay hijos, el procedimiento administrativo de divorcio es rápido y eficaz.

Habiendo hijos la situación cambia, pues los Juzgados que conocen de lo Familiar, aunque han sido considerablemente en número, no satisfacen ni en lo numérico ni en muchos casos en lo legal, los requerimientos de la sociedad.

## A.- CONCEPTO DE VIOLENCIA

La palabra violencia tiene varias acepciones, que para evitar equívocos, aclararemos desde un principio.

Las derivaciones de la palabra latina "violencia" de "vis", fuerza, se aplica principalmente en los campos de la Ética, del Derecho y de la Psicología; unas veces se utiliza en el sentido de dureza física y otras tantas, en el de la coacción moral; en el primero existe fuerza irresistible, en el segundo, hay intimidación.

En el campo del Derecho, que es lo que nos interesa, la violencia será un acto mediante el que se priva de la libertad a un deudor para obligarlo a su cumplimiento de los compromisos incumplidos. (4)

Se considera a la violencia por una parte, como fuente de actividad, por otra, cuando no logra canalizarse, sublimarse o transformarse, como perturbadora de la vida individual o de relación. (5)

Para ENRIQUE RIVAS GOMEZ, "violencia es un acto de la voluntad humana, que se manifiesta individual ó colectivamente, que constituye una respuesta a una si-

(4) Genoves, Santiago. "Reflexiones Sobre la Violencia", Editorial Persona y Derecho. Vol. II. Pamplona, España, 1976. p.98.

(5) Reyes Echandia, Alfonso. "El Problema de la Violencia en Colombia". XXIII Curso Internacional de Criminología. Maracaibo, Venezuela, 1976. p. 98.

tuación creada y que persigue el propósito de modificar dicha situación, o bien, mediatizarla o eliminarla para hacer predominar una nueva situación que cuente o no con la aprobación de una colectividad o individualidad determinada. (6)

Según RAFAEL DE PINA, violencia es: " La acción física o moral suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce ". (7)

La violencia es: " La fuerza intensa, impetuosa, abuso de la fuerza, coacción ejercida sobre una persona para poder obtener su consentimiento en un acto jurídico que se usa contra el derecho o la ley ". (8)

Para finalizar definiciones de autores muy destacados, tenemos a GOBERNER que nos dice que: " Violencia es la expresión abierta de la fuerza física, acción impulsiva contra la voluntad de alguien o el dolor de ser herido o muerto ".

(6) " La Violencia como Política Institucionalizada en América Latina ". XXIII Curso Internacional de Criminología. Venezuela, 1976. p. 156.

(7) " Diccionario de Derecho ". Editorial Porrúa, S.A. 6a. Edición. México, 1967.

(8) " Nuevo Pequeño Larousse ". Paris, Francia, 1981.

## B.- LA VIOLENCIA Y EL COMPORTAMIENTO SEXUAL

Es evidente que el desinhibido conocimiento de -- nuestro cuerpo y el del sexo opuesto, por una parte y -- por otra, la de un anormal contacto corporal, sensual, sexual entre la adolescencia, poseen una estrecha relación con los fenómenos y acciones de fricción, conflicto y violencia en el seno de la sociedad.

Todos somos seres sexuados y como tales, poseemos un sello y un instinto y no obstante, nadie habla de -- ello, más que humorísticamente o en sentido anecdótico, y a partir de nuestra pobre experiencia personal, -- casi todos pretendemos poseer conocimientos profundos -- y universales sobre el comportamiento sexual.

Las Escuelas Primarias, Secundarias, Bachillerato y Universidades proporcionan sólo la información básica, elemental acerca de éste tema. La verdadera educación sexual, debería estar a cargo de los padres de familia, pero desgraciadamente nuestro pobre conocimiento sobre este tipo de educación y la mala orientación -- acerca del tema no nos permite enseñar más allá de lo -- que uno puede explicarles y es ahí donde se llega a ex -- presar a las más diversas y dispares conductas violentas por la mala interpretación que se le dá al sexo.

Así los problemas sexuales han sido tratados bien sea desde un campo meramente psicológico, con una técnica y metodología por parte del propio FREUD, o bien --

por el campo individual, a nivel médico con un éxito - relativamente escaso en cualquiera de los casos.

Nos es muy interesante señalar que la influencia que tiene la cantidad de lluvias en los delitos sexuales es de gran relevancia, ya que a mayor cantidad de lluvias, también aumentan los delitos de este tipo sexual, por lo que el agua en ésta ocasión resulta ser - un factor estimulante para la comisión de éste ilícito, como lo es el calor, ya que al aumentar la temperatura, también aumentan los delitos.

CAPITULO.- III

## CAPITULO .- III

### ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE VIOLACION TUMULTUARIA

A.- CONDUCTA

B.- TIPICIDAD

C.- ANTIJURICIDAD

D.- CULPABILIDAD

E.- PUNIBILIDAD

## ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA VIOLACION TUMULTUARIA

El artículo 266 bis, del Código Penal vigente, a la letra dice:

" Cuando la violación fuere cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, la prisión será de ocho a veinte años y multa - de cinco a doce mil pesos, a los demás participantes se les aplicarán las reglas contenidas en - el artículo 13 de este Código...". (1)

### ELEMENTOS DE ESTE DELITO

Los elementos del delito de violación de pena --- agravada, son:

A.- CONDUCTA.- Es la realización de la violencia, sea física o moral; incluyéndose aquí la falta de voluntad del sujeto pasivo.

RESULTADO.- La cópula, normal o anormal, completa o incompleta.

SUJETOS.- a).- activo.- 1.- calidad; no se requiere.  
2.- número; plurisubjetivo, pues se requieren dos personas ó más.

(1) Carranca y Trujillo, Raúl, Raúl Carranca y Rivas.- Código Penal Comentado. Edit. Porrúa. México, ---- 1984. p. 662.

- b).- pasivo.- 1.- calidad; no se requiere porque puede ser efectuada en persona de cualquier sexo, -- sin importar la edad, religión estado civil, etc.
- 2.- número; tan sólo se requiere de una persona.

**Referencias Temporales.-** Debe haber una secuencia ininterrumpida entre la conducta y el resultado.

Consideramos que el Legislador usa en exceso el término directo, pues en realidad toda conducta necesariamente debe tener ésta cualidad para hacer punible, en tanto significa actos de ejecución idóneos para producir un resultado, en tal consideración si se suprime éste término del tipo, éste no sufriría ninguna alteración. Cuando se habla de inmediatez, debemos entender precisamente una secuencia temporal ininterrumpida entre la realización de los actos violentos y el resultado cópula.

La violación de pena agravada es:

Por conducta, un delito de acción, porque requiere de un hacer positivo. no se pueden realizar actos de violencia no haciendo.

Por su consumación, es un delito instantáneo, por que tan pronto se realiza la conducta se produce el resultado, cópula, y se agota el tipo.

Por el resultado, es un delito esencialmente formal porque su realización no altera el objeto material ( en este caso identificado con el sujeto pasivo) , si éste sufre alteración, estaríamos en presencia de una acumulación ideal, pues habría la lesión de otro bien jurídico, o sea la vida o la salud.

Es un delito de daño, porque con la violencia se altera el bien jurídico tutelado por la Ley.

## B.- TIPICIDAD

### EN ORDEN AL TIPO:

Conforme al tipo, es un delito especial cualificado, pues en un mismo precepto encontramos tanto los elementos del tipo fundamental o básico de violación como los otros determinantes de la pena agravada; así, las tres primeras palabras señalan una referencia temporal con relación a la conducta requerida por el tipo de violación genérica y así se realizó en cierta forma y por dos o más sujetos, procede una pena mayor.

Ahora bien, si hemos concluido que la conducta del tipo genérico consiste precisamente en ejercer violencia física o moral sobre el sujeto pasivo para con-

sumarse cuando se llega al resultado la cópula, podemos afirmar entonces que no necesariamente se requiere la realización de ésta por dos o más sujetos para ser considerados autores materiales o sujetos activos bastando solo al haber logrado uno sólo de ellos el resultado y sin importar si todos lo lograron.

En otras palabras, se habrá consumado el delito de violación múltiple cuando habiéndose indistintamente logrado la cópula por uno, varios o todos los sujetos, siempre y cuando hayan realizado actos de ejecución esencialmente violentos ó idóneos para ese logro ( directo ) y cuando haya una secuencia temporal ininterrumpida entre esos actos y la cópula ( inmediatos).

Es un tipo alternativamente formado , pudiéndose llevar a cabo por la vis absoluta o la vis compulsiva.

Es un tipo normal, pues no contiene elementos -- normativos ni subjetivos.

Es congruente por la relación existente entre lo requerido por el sujeto y el resultado producido.

Es autónomo e independiente, pues no depende de otro tipo debido a que en el mismo precepto encuentran los elementos que le dan vida propia.

#### BIEN JURIDICO.- OBJETO MATERIAL:

El bien jurídico en este ilícito, es la libertad-

sexual y el objeto material en el cuerpo humano sobre el cual requiere la acción.

#### SUJETOS.- PARTICIPACION:

La violación de pena agravada, de acuerdo a la -- descripción típica del artículo 266 bis del Código Penal vigente, es un delito plurisubjetivo, pues requiere de la actividad de dos o más sujetos activos.

Parte final del precepto, también resulta innecesaria, pues si alguien no realiza una conducta idónea, es decir, actos de ejecución violentos útiles para producir el resultado, no será de ningún modo autor material sino participe siempre y cuando su conducta determine o auxilie al sujeto activo; sólo se justifica esta parte del precepto si la intención del Legislador -- fué la de evitar para los partícipes la imposición de la pena agravada, pues la consideramos caso de excepción a la regla general contenida en el artículo 54 -- del Código Penal, lo cual no se justifica en razón del bien jurídico protegido y que, por lo mismo, dió lugar a que se suprimiera en las reformas de 1966.

#### GRADOS DE PARTICIPACION EN LA VIOLACION:

I.- Autor Intelectual.- En el delito estudiado puede presentarse el caso de la autoría intelectual, si una persona determina a otra imputable y ésta realiza la conducta, o sea el instigador, quiere el resultado pe-

ro no producido por él, sino por otro.

II.- Autoría mediata.- Relativa a la autoría mediata del delito de violación, nos encontramos con dos corrientes:

A.- La primera niega la autoría mediata en dicho delito.

B.- La segunda admite dicha autoría en la violación de pena agravada.

Entre quienes niegan, encontramos a VANNINI, el cual dice: " Tratándose de un delito formal, no es posible en la violación carnal la figura del autor inmediato; figura que en cambio, en los delitos materiales en cuanto que consisten en producir un resultado determinado. Así la figura del autor mediato es posible en el homicidio; en el que la causa del resultado muerte, es tanto aquel que da el golpe (autor inmediato) como el que instiga a dar el golpe (autor mediato). Sin embargo en los delitos formales el autor del delito no es cualquier persona cuyo comportamiento haya de cualquier manera contribuido a la realización del delito mismo; autor es solamente quien ha llevado a cabo la acción ejecutiva característica del delito indicada en el precepto penal". (2)

(2) Vannini, Ottorino. "Quid Iuris ". El Delito de Violación Carnal. Tomo III. Milan, 1949. pp. 9 y 10.

En forma contraria PANAIN, estima que la cuestión del agente mediato es diversa del concurso de personas, en el último caso hay autor inmediato y un concurso del hecho por el realizado; en el primero hay una actividad realizada através del sujeto inculpable que hace las funciones del mero instrumento; se sostiene quien determina un sujeto inimputable a cometer un delito de violencia carnal, no existe la responsabilidad del autor mediato, sino el hecho de un concurrente responsable en el delito, cuyo ejecutor material no es punible. La afirmación debe de rechazarse. La institución del agente mediato no se presenta positivamente solo a propósito de los delitos materiales; es preciso solamente que se haya cometido un delito o un hecho através de la persona que es como instrumento material.

Indudablemente puede presentarse el caso de un individuo o varios individuos determinando a un inimputable para realizar la cópula, la violenta y descrita en la Ley. Sin embargo, es en nuestro parecer imposible hablar de autoría mediata respecto al culpable por no exigibilidad de otra conducta o por error de hecho esencial invisible, pues éste requiere la característica de un desconocimiento del tipo por parte del autor material, no pudiendo suceder en la violación carnal en tanto la conducta violenta física o moral trae aparejada en sí el conocimiento forzoso de su ilicitud.

III.- Cómplices.- En el delito motivo de nuestro estudio puede presentarse la figura del cómplice, si conforme lo establece la fracción III del artículo 13 del Código Penal, se presta auxilio o cooperación de cualquier especie para la ejecución de actos violentos, -- siempre y cuando el llamado cómplice no llegue nunca a realizar estos, pues de suceder así, pasaría a ser autor material. (3)

Si las características de los cómplices principales son las de prestar auxilio indispensable para poder realizar la conducta típica en tal grado que de no intervenir no podrá llevarse a cabo esta, y las del -- cómplice accesorio, son de utilidad intrascendente para el mismo efecto, podemos afirmar que ambas figuras pueden presentarse en el delito de referencia.

IV.- Encubridores.- Aseguramos la existencia de la posible causa del encubrimiento en la violación de pena agravada.

Debemos hacer mención de que también en el tema -- tratado, puede darse el caso de exceso en el instigado y la comisión de otros ilícitos no previstos en el -- acuerdo previo; en estas circunstancias, las personas- ejecutores de tales actos son los únicos responsables, los otros solo son los que responden de su actividad y no de este exceso.

(3) Código Penal para el Distrito Federal. Editorial - Porrúa, S.A., México, 1984. p. 22.

## C.- LA ANTIJURICIDAD

Cuando dos o más sujetos copulen con otro, debe - mos investigar si además de realizar una acción alternativamente típica, la ejecutaron ilícitamente, de --- otra manera, la cópula injusta, es uno de los principa les ingredientes de la antijuricidad en nuestro delito pues de otro modo, estaríamos frente a un acto inocente y natural, como lo es la relación sexual.

La antijuricidad pues, implica desvalor, significa una reprobación del hecho puesto en contraste, -- con las esencias ideales integradoras del ordenamiento jurídico. (4)

Por tanto, para revestir tonalidad de ilicitud, - la relación sexual debe estar en pugna con el Derecho, expresándose el injusto en la relación contraria entre la conducta y la norma jurídica, resultante de una valoración negativa deducida en ambos extremos.

Así considerada la antijuricidad o posición objetiva con el Derecho, atendiendo solo el acto, a la - conducta externa; para afirmarla en el caso concreto, - se precisa un juicio de valor estimativo entre el comportamiento en su fase material y la escala de valores sociales (5) como términos de la anatomía.

(4) Cfr. Jimenez Huerta, Mariano. La Antijuricidad.- Edit. Imprenta Universitaria, México, 1952. p.12.

(5) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit.Porrúa.Mex.1980.p.175.

No podemos adentrarnos más a la definición de este elemento del delito, porque tendríamos que hacer -- una tesis completa de este tema y nuestro trabajo se reduce exclusivamente a un aspecto social del delito mencionado (violación tumultuaria) y simplemente trataremos de entender este elemento en nuestro delito ya que es el aspecto jurídico y no lo podemos dejar de -- mencionar. Así es que la conducta desplegada por los agentes en el delito de violación tumultuaria, aparece consecuentemente en un doble aspecto; formal y material. El primero concretada en la transgresión del artículo 266 bis (como ya lo hemos mencionado anteriormente) al afirmarse una voluntad contraria a la Ley; el segundo, en la lesión del bien jurídicamente protegido por la norma, como lo es la libertad sexual. Así al actualizarse esa conducta, se tendrá como antijurídica en tanto no la ampara alguna causa de licitud, de las contenidas limitativamente en el artículo 15 del Código Penal en vigor.

- 1.- De ocho a veinte años de prisión y multa de cinco a doce mil pesos, a los realizadores directos de la cópula violenta.
- 2.- A los demás partícipes se les aplicarán las reglas contenidas en el artículo 13 del Código Penal vigente; esto quiere decir, todos los responsables, imponiéndoseles la pena -- agravada, pero de acuerdo al grado de intervención de cada uno.

#### D.- CULPABILIDAD

La violación de pena agravada o múltiple es un delito eminentemente doloso, para su existencia requiere la intención para realizar la conducta, como para llegar al resultado.

Sin lugar a dudas, la violación culposa no se puede presentar porque requeriría no querer realizar actos violentos tendientes a anular la resistencia del sujeto pasivo y poder llegar a la cópula.

#### E.- PUNIBILIDAD (PENALIDAD)

Sobre este particular recordaremos lo mencionado en nuestro Código Penal, cuando dice que: "dentro de los límites fijados por la Ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente."

Sin embargo, las circunstancias agravantes perjudican a todos los concurrentes de la violación, debido a éstas preponderantes objetivas.

## CAPITULO .- IV

## C A P I T U L O .- IV

### LA PARTICIPACION Y LA COMPLICIDAD COMO ESTUDIO SOCIAL

A.- LA ESENCIA DE LA PARTICIPACION

B.- SUS GENERALIDADES

C.- LA CAUSALIDAD Y LA PARTICIPACION

D.- LA COMUNICABILIDAD

E.- FORMAS DE PARTICIPACION

a).- autor intelectual

b).- autor mediato, y

c).- cómplices o auxiliadores

F.- EL TUMULTO

G.- DIFERENCIA Y SEMEJANZA ENTRE PARTICIPACION Y  
MUCHEDUMBRE

## LA PARTICIPACION Y LA COMPLICIDAD COMO ESTUDIO SOCIAL

El estudio de la participación y la complicidad - como estudio social, ha tomado entre los juristas gran importancia debido a los estudios estadísticos demostradores de su frecuente presencia en los delitos más graves y además, porque los sujetos comunmente asociados con otros para llevar a cabo actuaciones ilícitas - son las más temibles y los más peligrosos.

### A.- LA ESENCIA DE LA PARTICIPACION

Nos dice ANTOLISEI respecto a la esencia de la -- participación que "es una manifestación del fenómeno - humano denominado asociación" (1)

El origen de dicho fenómeno lo descubrimos en el hecho básico de las fuerzas del hombre aislado, sumamente mediocres, motivo por el cual se ve en la necesidad de unir las energías de varias personas para conseguir sus fines.

La naturaleza de la asociación presupone una finalidad en los componentes, teniendo como consecuencia -

(1) Antolisei, Francisco. Manual de Derecho General. - Parte General. Editorial UTHEA. Argentina, Buenos-Aires, 1960. p. 396.

la división de trabajo encaminado siempre a una operación única.

#### B.- SUS GENERALIDADES

"Existen delitos que por sus generalidades de naturaleza intrínseca no pueden cometerse sino por dos ó más personas, manifestándose en este caso la forma de concurso denominada "necesario" y otros, en su gran mayoría que pueden llevarse a cabo por un solo individuo o por varios individuos asociados, en este supuesto se verifica el llamado concurso eventual o contingente".-

(2)

Infructuoso resultaría enumerar la serie de definiciones existentes, pues se llega siempre a considerar a la participación como la asociación voluntaria de varias personas, con el propósito de llevar a cabo un acto ilícito, sin exigir el tipo legal esa unión de actuaciones.

#### C.- LA CAUSALIDAD Y LA PARTICIPACION

Respecto a la marcada influencia de la causalidad en la participación, nos dice el gran penalista SEBASTIAN SOLER: "La participación en un delito, es una for

(2) Ibidem, p. 391.

ma de hacerse responsable por él, y consecuentemente, de ella se comprende no solo a la contribución objetiva de producir el resultado, sino también la subjetiva". "Participación no quiere decir solamente producir, sino producir típica, antijurídica y culpablemente ". (3)

JIMENEZ DE AZUA, nos dice que: "La causalidad únicamente liga con el concreto delito las actividades de los participantes, quedando fuera los encubridores". (4)

#### D.- LA COMUNICABILIDAD

El autor FRANCESCO CARRARA, sostiene que: "El hecho natural puede ser comunicable entre varios partícipes; pero la intención jamás es comunicable de individuo a individuo". (5)

SEBASTIAN SOLER, nos dice que: "Para la constitución de la participación basta el comienzo de la acción como parte de un todo". (6)

- (3) Soler, Sebastian. Derecho Penal Argentino. T.II.- Buenos Aires, 1956.p. 253
- (4) Jimenez de Azúa, Luis. La Ley y el Delito. Buenos Aires, 1945.p.634.
- (5) Carrara, Francesco. Programa del Derecho Criminal. Editorial de Palma. Buenos Aires,1946.p.85.
- (6) Soler, Sebastian. Op. Cit. p. 269.

para poder hablar de participación, es requisito indispensable la presentación de varios sujetos queriendo la ejecución de un mismo delito, llevando a cabo además de actos encaminados a su producción. Esta cooperación puede verificarse en la fase ideativa o en la actuación del delito.

#### E.- FORMAS DE PARTICIPACION

En la participación del delito se dá un denominador común a varios numeradores, debido a esto la participación entraña entre sus componentes diversos grados de actuación.

Las formas de participación han sido analizadas por muchos estudiosos del Derecho, y así podemos apuntar clasificaciones importantes.

CARRARA, distinguió las siguientes:

- 1.- Motores.- impulsores morales en el ánimo del ejecutor.
- 2.- Autores.- interventores personales en el momento de la comunicación del delito.
- 3.- Auxiliadores.- interventores en los actos ejecutivos sin llegar a los consumativos.
- 4.- Continuadores.- repetidores de la misma violación en un delito ya realizado.

- 5.- Receptores o Auxiliadores Habituales.- encubren u ocultan los objetos del ilícito.
- 6.- Encubridores.- proporcionan asistencia de cualquier genero para impedir el descubrimiento y el castigo, sin repetir la ofensa del Derecho violado.

EL AUTOR:

En ésta época la doctrina se encuentra de acuerdo en denominar autor al participante ejecutante de la acción descrita en el tipo legal.

CARRARA, divide a los autores en:

- A.- Autor principal.- el cual concibe, prepara ó ejecuta el acto físico en que consiste la consumación del delito.
- B.- Autor Accesorio.- comprendiendo dentro de estos a los demás delincuentes, llamados secundarios o cómplices. (7)

El autor es aquel sujeto realizador de los elementos integrantes de la figura legal del delito a los demás partícipes como lo establece la doctrina de restricción, no serán punibles en concepto de autores, sino solo en calidad de inductores, cómplices o auxilia-

(7) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A., México, 1980. p. 268.

dores.

CARRANCA Y TRUJILLO, nos dice: "Autor es la persona que sola o conjuntamente con otra u otras, ejecuta el ilícito todo entero y de propia mano, o bien que de termina a otro, imputable y culpable o no para que --- aquella lo ejecute". (8)

#### COAUTORES:

En la coautoría no hay accesoriedad, nadie depende de nadie, todos son autores cooperando con otros para llevar a cabo el mismo delito, realizando cada uno de ellos la acción descrita en la Ley. En modo alguno puede confundirse con el autor mediato dada la presencia de la participación en igualdad de situaciones para la producción de un hecho común.

La acción del verdadero coautor, se caracteriza objetivamente por su intervención en los actos consumativos del delito, al grado de poder suprimir a los demás cooperadores subsistentes en la coautoría.

Nuestro Código Penal, no hace mención de la palabra coautoría, estimando a cada uno de los colaboradores y realizadores de la acción típica como autores --

(8) Carranca y Trujillo, Raul. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa, S.A., México, ---- 1967. p. 398.

única y exclusivamente.

a).- autor intelectual

"Es la esfera del simple participante, existe una división, la de la participación psíquica y la de la participación física". (9)

La participación psíquica se efectúa en la etapa ideativa del ilícito, presentándose en dos formas: --- quien suscita en otro el propósito de delinquir, denominándose "determinador" y quien alienta en otro el propósito delictivo ya existente, nombrándose "instigador".

La participación material, es multifacética debido a las diversas formas de su presentación.

En el desarrollo de la participación, localizamos la figura del instigador, siendo aquél que determina o induce en forma directa a otro para realizar un delito.

La inducción ha de ser siempre intencional, esto quiere decir una intención orientada a la realización-

(9) Antolisei, Francisco. Manual del Derecho Penal. - Editorial UTHEA. Argentina, Buenos Aires, 1960.-- p. 399.

de un acto delictivo, además el inductor de ninguna manera podrá ser considerado como autor mediato, pues es tos últimos, son siempre los responsables directos del ilícito, porque la persona de la cual se valen ó no es actora ó no es culpable, o no es imputable.

Sobre el mismo punto, JIMENEZ DE AZUA, afirma: --  
"La instigación es una causa de extensión de tipo y de pena y además, una forma de participación". (10)

Al hablar sobre la instigación nos referimos a és te como una forma accesoria de la participación, porque el instigador quiere el hecho, pero no producido por él, sino por otro.

Cuando la instigación no se lleva a cabo es imposible su punibilidad, en base a la ausencia del elemento objetivo.

Puede también darse el exceso del instigado, y es cuando el ejecutor realiza actos no ubicados dentro de la intención, dentro del determinante o inductor; los hechos así cometidos sólo se imputarán al realizador de ellos.

Una vez establecido lo anterior, y de acuerdo a lo asentado en la fracción II del artículo 13 del Códi

(10) Jimenez de Azúa, Luis. La Ley y el Delito. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1967. p. 508.

go Penal para el Distrito Federal en vigor, sintetizamos: el inductor es responsable de los delitos en los cuales intervenga.

b).- autor mediato

"Es autor no solo el que personal y directamente realiza el hecho punible, sino también el que acude a fuerzas vitales extrañas a su persona que emplea de modo de instrumento para su perpetración". (11)

El gran penalista SEBASTIAN SOLER, nos habla de una impulsión constreñidora a la persona y la fundamenta en: una violencia, una coacción, un error, y, la -- inimputabilidad.

Todas ellas hacen posible el desplazamiento de la calidad de autor hacia el sujeto que las ejerció.

La persona por medio de la cual se sirve el autor mediato no siempre es un tercero, puede serlo el mismo lesionado, siempre y cuando tenga ausencia de capacidad; referido a esto MEXGUEZ, afirma: quien instiga a un alineado al suicidio, comete el delito de homicidio.

Indudablemente la sola presencia del autor, sea -- éste mediato o inmediato, no constituye codelincuen --

(11) op. cit. 399.

cia, es menester la intervención de otros sujetos que actúen en calidad de instigadores, cómplices, etc.

c).- cómplices o auxiliadores

"La complicidad es objetivamente participación en el resultado y, subjetivamente, cooperación con voluntad al hecho". (12)

Se clasifica a la complicidad en moral y material consistiendo la primera en el hecho de instruir al delincuente indicándole el modo o forma de ejecución del delito, bien dándole ánimos o prometiéndole ayuda para su perpetración o para facilitar su impunidad; la material se efectúa al presentarse los medios materiales para la realización del hecho ó cuando se interviene en su ejecución mediante actos propios y característicos del delito.

Complicidad Negativa.- Cuando nada se hace para evitar la comisión de un hecho delictuoso, no crea por sí mismo participación en el ilícito, este se integra cuando la conducta pasiva viola un deber jurídico de obrar.

Tentativa de Cómplicidad.- Esta figura se presenta cuando el partícipe no presta la cooperación prometida. Sin embargo, debemos diferenciar la participa --

(12) Op. cit. p. 639.

ción de un delito en estado de tentativa y cuando la -  
complicidad se dá en solo grado de tentativa.

No podrá considerarse como cómplice el que ha ---  
instigado a otro a la comisión de un delito que no ha-  
tenido comienzo.

Ahora bien, en algunos Códigos como el Argentino,  
aparecen los llamados auxiliadores sub-sequens, vi ---  
niendo a ser los participantes prometedores de asisten-  
cia y ayuda para después de efectuado el delito.

No se puede confundir con los encubridores porque  
estos auxiliadores no han acordado su intervención des-  
de un principio, es decir, su actividad empieza con --  
posterioridad al delito.

Los Códigos Penales Noruego y Francés, han forma-  
do un sistema nuevo consistente en estimar a la compli-  
cidad como un delito autónomo. Como en realidad la ---  
complicidad no puede dejar de ser vista como parte de-  
un conjunto, no ha conseguido muchos seguidores.

#### F.- EL TUMULTO

MUCHEDUMBRES DELINCUENTES: CARRANCA Y TRUJILLO,-  
establece el concepto de muchedumbres delincuentes di-  
ciendo: son aquellas que actúan espontáneamente, care-  
ciendo de organización e integrándose de un modo hete-  
rogéneo. Los individuos particulares obran impulsados-  
por el todo inorgánico y tumultuario de que forman par-

te; los sentimientos buenos desaparecen y solo quedan dominados por los perversos y antisociales; se produce un proceso de sugestión de miembro a miembro, por lo que la idea del delito termina por triunfar; de aquí que los partícipes según SIGHELE, ya que han sido inducidos a cometer el delito en circunstancias excepcionales deban ser estimados como menos temibles que el delincuente aislado asociado. (13)

Sin embargo no todos los juristas aceptan esta tesis, nuestro Código Penal para el Distrito Federal en Vigor, en sus artículos 51 y 52, afirma que se deben de tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente para imponer una sanción.

Es de esta manera como los Tribunales pueden castigar en forma individual a los delincuentes de delitos y bajo el fenómeno denominado muchedumbres delincuentes, y lo hacen en base a la temibilidad y grado de participación probada a cada uno de ellos.

Sin embargo los participantes (sujetos) no intervienen de la misma manera, suele darse la figura del instigador o conductor, siendo esta la causa estimulante del instinto bajo y criminal anidado en el interior del sujeto, ese odio y agresividad por todo lo social,

(13) Carranca y Trujillo, Raul. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Edit. Porrúa, S.A.Mex.1982.p.-89.

Él abre la puerta del instinto animal o ruín, imponiéndose a todo razonamiento por lo cual se haría injusta una sanción igual al conocido y al conductor.

G.- DIFERENCIA Y SEMEJANZA ENTRE PARTICIPACION Y MUCHEDUMBRE

Podemos conforme a lo ya establecido, considerar común en que estas dos figuras, la pluralidad de sujetos activos y también el deseo existente de realización de un ilícito, sin embargo, ese deseo de producción, nace en forma distinta en cada figura; en la participación surge después de un previo acuerdo, en cambio en los delitos tumultuarios aparece en forma espontánea además, en la participación el sujeto no realiza conducta típica alguna; en cambio en los delitos de muchedumbre, todos realizan dicha conducta; no obstante no se incluye la participación en los delitos tumultuarios, pues esta también se puede dar cuando alguien aprovecha la ocasión, precisamente aquí es donde estriba la importancia otorgada por el Legislador para conocer todas las causas y circunstancias concurrentes en el ilícito y el delincuente, para que el Juzgador pueda deslindar la temibilidad y la gravedad en cada caso.

CAPITULO.-V

## EL TRAUMA PSICOLOGICO EN EL DELITO DE VIOLACION

## EL TRAUMA PSICOLOGICO EN EL DELITO DE VIOLACION

Atendiendo a la esencia de la palabra trauma, significa choque emocional que deja huella subconsciente.- La trascendencia de la sexualidad en la vida de los seres humanos, es definitiva.

El sexo divide a la humanidad en dos grandes grupos: hombres y mujeres; su sexo es definitivo y condicionante de una enorme variedad de fenómenos, a los cuales en conjunto llamamos sexualidad, por lo que no puede extrañar a nadie que la vida sexual de las personas tenga una enorme repercusión sobre su salud física y mental así como en la vida social, y es por eso que la Ley protege la libertad sexual de las personas, tema que ha motivado los sentimientos, los pensamientos y las costumbres sociales de la humanidad desde los tiempos primitivos.

La violación involucra lesión física intensa, solo en un porcentaje aproximado del 5 al 10%, como lo afirma el Doctor MARCUS A. KRUPP, en su libro de Diagnóstico Clínico y Tratamiento, pero siempre constituye una experiencia aterradora en la cual la mayoría de las víctimas de los delitos de violación tumultuaria, temen por su vida.

Consecuentemente casi todas las víctimas sufren -

de secuelas fisiológicas; pero tomando en cuenta que la violación constituye una crisis personal, cada sujeto pasivo reacciona de forma diferente, pero lo que no se puede negar es que la víctima de una violación, sufre lo que los médicos llaman "Síndrome del Trauma-Violación", el cual comprende dos fases principales:

10.- Inmediata o aguda.- sacudidas, sollozos y actividad deamedida que puede durar desde algunos días hasta algunas semanas; la paciente puede experimentar cólera, culpa, vergüenza, culparse a sí misma y tener miedo o de-sear vergüenza, o puede reprimir estas emociones. Las reacciones varían dependiendo de la personalidad de la víctima y de las circunstancias del ataque que en estos casos, siempre es desastrozo.

20.- Tardía o crónica.- los problemas relacionados con el ataque, pueden desarrollarse semanas o meses después; la frecuencia puede estar incluida por el patron emocional de la paciente y por la naturaleza del asesoramiento y comprensión recibida de otras personas. El estilo de vida y los patrones de trabajo, pueden cambiar a menudo, se desarrollan -- transtornos del sueño o fobias.

El pánico puede aparecer en algunas situaciones -

que recuerden las circunstancias que rodean el ataque original. La pérdida de la autoestima, rara vez conduce al suicidio, pero la paciente debe recurrir al uso del alcohol o de otras drogas. (1)

De lo anterior establecemos que la víctima de una vivencia sexual negativa, como es la violación tumultuaria, en su mayoría sufre traumas de orden psicosexual que manifiesta como reacciones neuróticas, crisis de ansiedad, miedo, angustia, o fobias contra lo sexual o contra lo masculino, cólera, culpa o pánico, alterándose su estilo de vida, incluso sus patrones de trabajo, con lo que la libertad sexual de la víctima (bien jurídico protegido), queda restringida por las consecuencias del trauma psicológico que resiente.

Nuestro tipo básico del delito de violación tumultuaria, tiene como fundamento el de proteger la libertad sexual de las personas y el de castigar al que violó dicha libertad, pero no contempla una sanción aplicable a las consecuencias que ocasiona esta violación, que por no ser material, salvo el caso de lesiones, el Legislador no tomó en cuenta posiblemente por su difícil apreciación, pero el daño psicológico posterior a la violación es una realidad, que en ocasiones puede llegar a trastornos graves de la personalidad que --

(1) A. Krupp, Marcus y J. Chatton, Milton. Diagnóstico Clínico y Tratamiento. Editorial El Manual Moderno, México, 1981. p. 540.

afectan a la víctima en su vida diaria de una manera determinante, y que requiere de atención especializada, si bien es cierto que la reparación del daño tiene carácter de pena pública en el Derecho Penal, y el Ministerio Público la solicita de oficio en el delito de violación tumultuaria, es muy difícil determinar la -- cuantía por lo abstracto del daño, a mi juicio la reparación del daño debe consistir en el pago de los gastos terapéuticos necesarios para el tratamiento y restablecimiento de la víctima cuando se demuestre que resultó en ella un trauma psicológico.

Nos surge la pregunta de ¿Cómo podemos determinar cuando a consecuencia de la violación tumultuaria resulta un trauma o alteración psicológica a la víctima?-- definitivamente dicha apreciación debe de ser amparada por un dictámen pericial, y en este caso, emitido por peritos médicos psiquiatras.

Cuadros Psíquicos Posteriores a la Violación.-- --  
Analizando las tendencias que constituyen la base de la neurosis, hallamos que las tendencias sexuales y -- sus repercusiones, desempeñan un papel decisivo, la necesidad sexual es importante para unir a los hombres -- como lo hacen las exigencias de la conservación. La satisfacción sexual, es ante todo una cuestión privada, -- voluntariosa e individual, nos comenta SIGMUND FREUD, -- (2) en una de sus obras, haciendo alusión a las neuro-

(2) Freud, Sigmund. "Totem y Tabú". Editorial Santiago Rueda, Buenos Aires, Argentina, 1953. p. 80.

sis de que habla el libro que citamos.

Una de las apreciaciones más comunes sufridas por el sujeto pasivo de un delito como el que nos ocupa, - es precisamente la neurosis en cualquiera de sus formas. Y esto es fácil de decir: "Una mujer nos señala - actúa de un modo propio y sigue los pasos de su ilusión. Las barreras, inhibiciones y tabúes sociales, -- son superados por su voluntad de entregar al hombre -- amado su persona totalmente, con la esperanza nacida - del varón, de llegar a algún día a formar parte de la vida de éste; sin embargo, cuando esa promesa que quebrantó su moral y voluntad, no se cumple, la mujer se encierra en su mundo, el mundo de lo irreal, y desde ahí fustiga al sexo opuesto, que rechazándolo obra degradándose en "venganza" de la humillación sufrida, cayendo pues en un completo estado de neurosis destructiva de lo que le rodea". (3) Este mecanismo de huida se conoce como neurosis obsesiva a la que SIGMUND FREUD, - hace importantes observaciones en su Totem y Tabú.

KAREN HORNEY, nos dice de la neurósis: "...a la - persona serena y equilibrada, no es la víctima de los desordenes psíquicos, sino la desgarrada por los conflictos interiores. En términos modernos toda neurósis cualquiera que sea el cuadro sintomático, es una neuró

(3) Ellis, Albert and Abarbanel, Albert. The Encyclopedia of Sexual Behavior. 1.4. Press. 1a. Edición. 1964. p. 949 y siguientes.

sis de caracter". (4)

"La neurósis, sigue explicando la Doctora Horney, tiene su centro dinámico en un conflicto básico entre las aptitudes de "movimiento hacia", "movimiento con - tra" y "movimiento aparte" de la gente. Por causa de - ese miedo de verse desgarrado, por una parte, y la ne- cesidad de funcionar como una unidad por la otra, el - neurótico, hace desesperadas tentativas de solución. -- Mientras puede triunfar de esta manera, creando una es pecie de equilibrio artificial, engendra constantemente nuevos conflictos, requiere nuevos remedios.

Cada paso de esta lucha hacia la unidad, hace al- neurótico más hostil, más impotente, más temeroso, más apartado de sí y de los demás, con el resultado de que las dificultades causantes de los conflictos se hacen más agudas, y su resolución real cada vez más inacces ible. El neurótico, finalmente se siente impotente y -- trata de lograr una restitución en empeños sádicos, -- que a su vez aumenta la impotencia y ocasiona nuevos - conflictos". (5)

Este problema es comunmente hallado en mujeres en gañadas y seducidas que deciden vivir en un mundo apar te, cayendo en neurósis profundas y generalmente incu-

(4) Horney, Karen. Nuestros Conflictos Interiores. edi torial Psique. Buenos Aires, Argentina, 1959. p. - 11 y siguientes.

(5) Ibidem.

rables.

Generalmente haciendo referencia, en la mujer vigada, la neurosis es consecuencia inmediata, más no última de la violación de que ha sido víctima. Con un similar desarrollo al de ELLIS ABARBANEL, que la mujer - tiene una valoración autoerótica muy elevada y una firme voluntad en un 85% de los casos, sin embargo, es común encontrar chicas "hipnotizadas" por la promesa del hombre amado, consistentes en hacer la entrega, cuando su burla muestra su juego, ellas caen en el mundo neurótico del que difícilmente saldrán como lo es en la - situación de violación tumultuaria: unas se suicidan, - otras enferman mentalmente, las más, convertidas en madres solteras con las inconveniencias que el hecho en- cierra, se autodesprecian amargando así su vida, o en- su defecto, buscando "quien expie" su culpa, despre -- ciando al sexo opuesto por siempre; algunas "cruzan la calle" y es común verlas en las calles mendigando su - lascivia, víctimas de su frustración, convertidas en - unas "pobres mujeres".

Podemos concluir sin embargo, que clínicamente es té comprobado el hecho de que la libertad sexual que - no es otra cosa que la voluntad, no sufre en realidad- daño o escarnio alguno; sino la integridad moral y mental de la mujer es la que sufre las verdaderas conse - cuencia de una violación.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

Como resultado de éste trabajo, llegamos a las siguientes conclusiones:

- 1.- Históricamente la pena ha surgido del arraigado impulso de venganza humana, y la más utilizada es la pena de prisión, la cual en especial es ineficiente para abatir el delito, por lo que solo debe aplicarse a los autores de delitos graves (como es el delito que nos ocupa), en los que el sujeto en libertad, signifique un riesgo para la sociedad.
- 2.- Advertimos que en tanto no se reestructure un verdadero sistema de Política Criminal en el que se implanten nuevas formas de prevención del delito y eficientes terapias resocializadoras, tendrá que aceptarse la pena de prisión, como forma de defensa social, pero desde luego cada vez en menor medida y con un abatimiento gradual, lo cual se podría lograr reduciendo los excesos de las leyes, aplicando la pena de prisión solo a los sujetos que cometen delitos graves que representen un peligro inminente para la colectividad; hay que tomar en cuenta que la experiencia hace patente el hecho que después de 6 u 8 años de prisión, esta es inútil, toda vez que el reo se adapta sin esfuerzo a una rutina que lo automatiza.

- 3.- La víctima de una violación en su mayoría sufre -- de traumas psicológicos que se manifiestan como reacciones neuróticas, crisis de ansiedad, miedo, an -- gustia o fobias; cólera, culpa o pánico, alterándo -- se incluso su estilo de vida o sus patrones de tra -- bajo, con lo que definitivamente el bien jurídico - protegido que es la libertad sexual, resulta grave -- mente restringido por las escuelas del trauma psico -- lógico al cual los médicos llaman "SINDROME DEL -- TRAUMA DE VIOLACION".
- 4.- La prevención del delito debe ser enfocada bajo un -- plan general, que parta desde la educación escolar -- elemental en que se explique el daño que producen y -- las consecuencias que acarrearán las actividades anti -- sociales.
- 5.- Es necesario implantar a nivel de enseñanza media y -- superior, la materia "EDUCACION SEXUAL", con carác -- ter obligatorio, sobre todo la inserción de la vida -- sexual en la vida social, como ejemplo el matrimo -- nio, la prostitución, los delitos sexuales.
- 6.- Estructuraciones por medio de Sexólogos especializa -- dos, para mejorar su funcionamiento.
- 7.- El delito de violación ha sido uno de los más seve -- ramente castigados a través del tiempo en las dife -- rentes sociedades.
- 8.- Las consideraciones de una sociedad en un lugar y -

una época determinada, son las que condicionan los hechos que deben estimarse delictuosos.

9.- La delincuencia en general, es un grave problema social que se alimenta notablemente por diversos factores endógenos y exógenos. Entre estos últimos -- pueden considerarse por su importancia: El medio -- ambiente, la ignorancia, la miseria, el alcoholismo e incluso los establecimientos carcelarios.

10.-La penalidad por sí misma, como instrumento eficaz en la lucha contra el crimen. Este aspecto represivo, debe ir acompañado por campañas permanentes de orientación y educación social.

11.-Analizando las características morfológicas y psicológicas correspondientes a las muchedumbres activas, podemos determinar rasgos especiales que nos permiten calificar al sujeto que se encuentra inserto, como un autómatas en quien no rige la voluntad -- como un ser totalmente despersonalizado que no actúa en nombre propio, sino actúa inconcientemente ó con la conciencia perturbada en virtud del contagio colectivo.

12.-Proponemos que através de la Política de Población del Estado y de la industrialización del interior de la República, se descongestione el superpoblado Distrito Federal, ya que es un hecho incontestable que las aglomeraciones citadinas son las que propician en mayor cantidad los actos antisociales.

## BIBLIOGRAFIA

A. Krupp, Marcus y J. Chatton, Milton. Diagnóstico Clínico y Tratamiento. Editorial El Manual Moderno. México - co, 1981.

Antolisei, Francisco. Manual de Derecho Penal. Parte General. Editorial UTHEA. Argentina, Buenos Aires, 1960.

Carranca y Trujillo, Raul. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa, S.A., México, 1982.

Carranca y Trujillo, Raul, Carranca y Rivas, Raul. Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, S.A., México, --- 1984.

Carrera, Francisco. Programa del Curso de Derecho Criminal. Parte General. Editorial de Palma, Buenos Aires, - 1946.

Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.

Dallayrac, Dominique. "Dossier Prostitución". Editorial Aymá. Barcelona, España, 1968.

Dare, Paul. "Magie Blanche et Magie Noire Aux Indes". - Editorial Payot, 1966.

Ellis Abarbanel, Albert. "The Encyclopedia of Sexual Behavior". 1.4. Press. Primera Ed. 1964.

Freud, Sigmund. "Totem y Tabú". Editorial Santiago Rueda, Buenos Aires, Argentina, 1953.

Genovés, Santiago. "Reflexiones sobre la Violencia". -  
Editorial Persona y Derecho. Vol. II. Pamplona, España,  
1976.

Horney, Karen. Nuestros Conflictos Interiores. Editio --  
rial Paíque. Buenos Aires, Argentina, 1959.

Jimenez de Azúa, Luis. La Ley y el Delito. Editorial --  
Sudamericana. Buenos Aires, 1980.

Jimenez Huerta, Mariano. La Antijuridicidad. Editorial-  
Imprenta Universitaria. México, 1952.

López Rosado, Felipe. Introducción a la Sociología. --  
Editorial Porrúa, S.A., México, 1965.

Lutz, Paul. "La Violencia en las Relaciones Familiares"  
Revista de la Sociedad Internacional de Profilaxis Cri-  
minal, Estudios Internacionales de Psico-sociología --  
Criminal, París, 1973.

Mommsen, Teodoro. Derecho Penal Romano. Traducido por -  
Dorado Idamar Moreno. T.II. Madrid, 1898.

Pacheco, Joaquín Francisco. Código Penal Concordado y -  
Comentado. 6a. Edición. Imprenta de Manuel Tello. Ma --  
drid, 1947.

Reyes Echandía, Alfonso. "El Problema de la Violencia -  
en Colombia". XXIII Curso Internacional de Criminolo --  
gía. Maracaibo, Venezuela, 1976.

Soler, Sebastian. Derecho Penal Argentino. Tomo II, ---  
Buenos Aires 1956.

Vannini, Ottorino. "Quid Iuris". El Delito de Violación  
Carnal. Tomo III, Milán, 1949.

Wolgang y Ferracutti. "La Subcultura de la Violencia".-  
Fondo de Cultura Económica, México, 1971.

**DIVERSAS OBRAS CONSULTADAS:**

**Código Penal para el Distrito Federal Vigente.**

**Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A., 6a. --  
Edición, México, 1967.**

**La Violencia como Política Institucionalizada en América  
Latina. XXIII Curso Internacional de Criminología. -  
Maracaibo, Venezuela, 1976.**

**Los Códigos Españoles. Imprenta de la Publicidad, Ma --  
drid, 1847.**

**Nuevo Pequeño Larousse. García-Pelayo y Gross, Ramón. -  
México, 1979.**

**INDICE**

	Página
Presentación. . . . .	1
Dedicatoria . . . . .	2
Introducción. . . . .	5

CAPITULO.- I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA VIOLACION TUMULTUARIA

A.- Roma. . . . .	10
B.- España. . . . .	12
C.- México. . . . .	14
D.- Grecia. . . . .	16
Antecedentes históricos de la actividad sexual. . .	18

CAPITULO.- II

LA VIOLENCIA COMO PROBLEMA SOCIOLOGICO ACTUAL

La violencia como problema sociológico actual . . .	24
A.- Concepto de violencia . . . . .	32
B.- La violencia y el comportamiento sexual . . . .	34

CAPITULO.- III

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE VIOLACION TUMULTUARIA

Elementos constitutivos del delito de violación tumultuaria . . . . .	38
A.- Conducta. . . . .	38

B.- Tipicidad . . . . .	40
C.- Antijuricidad . . . . .	46
D.- Culpabilidad. . . . .	48
E.- Punibilidad . . . . .	48

CAPITULO.- IV

LA PARTICIPACION Y LA COMPLICIDAD COMO ESTUDIO SOCIAL

La participación y la complicidad como estudio social. . . . .	51
A.- La esencia de la participación. . . . .	51
B.- Sus generalidades . . . . .	52
C.- La causalidad y la participación. . . . .	52
D.- La comunicabilidad. . . . .	53
E.- Formas de participación . . . . .	54
a).- autor intelectual. . . . .	57
b).- autor mediato. . . . .	59
c).- cómplices o auxiliares . . . . .	60
F.- El tumulto. . . . .	61
G.- Diferencia y semejanza entre la participación y muchedumbre . . . . .	63

CAPITULO.- V

EL TRAUMA PSICOLOGICO EN EL DELITO DE VIOLACION

El trauma psicológico en el delito de violación . .	66
---	----

CONCLUSIONES . . . . . 73

BIBLIOGRAFIA . . . . . 77